

ORDENANZA NÚM. 22

AGUA Y VERTIDO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL PRADILLO

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 140 de la LALA, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el Polígono El Pradillo.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

III.- Sujetos Pasivos

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

IV.- Responsables

Artículo 4.-

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

V.- Cuota Tributaria

Artículo 5.-

- 1) La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 2) El suministro de agua al Polígono el Pradillo consta: De agua potable y agua industrial. El precio, m³ según el suministro de agua potable o industrial será:
- a) Tarifa 1ª.- Suministro de agua potable.
 - Precio de Agua Potable: 0´83 euros / m³
 - Mínimo trimestre en Agua Potable (50 M³): 41,58 euros.
 - b) Tarifa 2ª.- Suministro de agua industrial.
 - Precio agua industrial: 0´42 euros / m³
 - Mínimo trimestre en agua industrial (50 M³): 20,78 euros
 - c) Tarifa 3ª.- Vertido.
 - Mínimo trimestre mantenimiento alcantarillado: 28,96 euros
- 3) La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo, con la advertencia de que si no lo hacen efectivo, se procederá con arreglo al Reglamento General de Recaudación, con apercibimiento en otro caso de la correspondiente vía de apremio.

VI.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VII.- Devengo

Artículo 7.-

- 1) La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2) Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el devengo de la tasa será trimestral.

VIII.- Obligación de Pago

Artículo 8.-

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

IX.- Infracciones y Sanciones

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

X.- Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.